



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 267/21-2022/JL-I.**

FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑIA, S EN N.C DE C.V (Demandado)
FEDEX DE MEXICO S DE R.L DE C.V (Demandado)
FEDEX EXPRESS SERVICIOS DE CAPITAL HUMANO S. DE R.L DE C.V (Demandado)
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número **267/21-2022/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **JULIO GUALBERTO FLORES VALLEJOS** en contra de 1) **FEDEX EXPRESS SERVICIOS DE CAPITAL HUMANO S. de R.L. de C.V.**; 2) **FEDEX DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.** y 3) **FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑIA, S. en N.C. de C.V.**, con fecha **28 de mayo de 2026**, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 28 DE MAYO DE 2026.

VISTOS: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con el proveído de fecha 26 de mayo de 2026.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena regularización.

Toda vez que con fecha 26 de mayo del 2026, se emitió un acuerdo, mismo que no obra en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido.

- Por lo que se ordena digitalizar e ingresar en el Sistema de Gestión y Expediente electrónico en materia de justicia laboral, el proveído de data 26 de mayo del 2026.

Lo anterior, con la finalidad de realizar la notificación del presente acuerdo, así como del que antecede.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en los proveídos de fecha 26 de mayo del 2026

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el oficio 5856/2026; de fechas 21 de mayo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 22 de mayo de 2026, a través del cual nos remiten resolución de amparo directo 1915/2024, en el que informan la concesión de amparo y en el que otorgan el término de 15 días a efecto de que se de cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1915/2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Recepción de oficio 5856/2026.

Se tiene por recibido el oficio 5856/2026; de fechas 21 de mayo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 22 de mayo de 2026, a través del cual requiere que dentro del término de 15 días, contados desde el siguientes al en que reciba el oficio respectivo, se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1915/2024.

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 1915/2024.

Se tiene por recibido el oficio 5856/2026, de fecha 21 de mayo del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1915/2024, promovido por Julio Gualberto Flores Vallejos, por conducto de su apoderada legal Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, en contra de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2024, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

"ÚNICO: La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Julio Gualberto Flores Vallejos, por conducto de su apoderada legal Isabel de los ángeles Ramírez Dzib, contra el actor reclamado del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, consistente en la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento ordinario laboral 267/21-2022/JL-I, para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria."

En el considerando **SÉPTIMO** de la ejecutoria, apartado **"Conclusión y efectos"**, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

Por tanto, al resultar **fundados** parte de los conceptos de violación formulados por el quejoso, lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada, para los efectos legales siguientes:

1.- La autoridad responsable deberá declarar insubsistente la sentencia reclamada, y sin trastocar las actuaciones procesales inconexas, ordene la reposición del procedimiento para el efecto siguiente:

- a. Cite a las partes para la celebración de la audiencia preliminar, en cuyo desarrollo deberá reiterar las fases y cuestiones que no son materia de la concesión de amparo, y al analizar las pruebas propuestas por el actor, emita el pronunciamiento correspondiente el cual deberá ajustarse a los lineamientos siguientes:
 - Respecto a la prueba confesional por posiciones a cargo de Alain Rogelio Duclaux, Luis Nolte, José María Pereyra y Fernando García, debe considerar que se encuentran directamente relacionados con los



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

hechos controvertidos en el juicios laboral, como lo son la verificación de la razonabilidad y verosimilitud del salario diario integrado reclamado por el actor, así como con la jornada extraordinaria superior a nueve horas semanales reclamada, y que dichos medios de prueba no resultan sobre abundantes al resultar pertinentes e idóneos a fin de que el actor justifique la procedencia de las prestaciones reclamadas ene l juicio labora.

2.- Agotadas las etapas procesales conducentes, con libertad de jurisdicción, se emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Se deje insubsistente la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2024.

En cumplimiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo directo 1915/2024, considerando séptimo se deja insubsistente la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2024, dictada en el expediente laboral 267/21-2022/JL-I.

Ahora bien, se procederá a dictar una nueva sentencia siguiendo las consideraciones de la ejecutoria que se cumple.

CUARTO: Se fija nueva fecha y hora para Audiencia preliminar en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 1915/2024.

En razón de ordenado en la ejecutoria de amparo 1915/2024, se ordena regularizar el presente procedimiento. En consecuencia, se fija el día **miércoles 10 de junio de 2026, a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia preliminar**, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Revolución**, ubicada en las instalaciones de **este Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

QUINTO: Comunica acuerdo.

Comuníquese al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, que esta autoridad ha dejado sin efecto la sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 2024, que se ha fijado fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, por lo que se encuentra en vías de cumplimiento del fallo protector 1915/2024.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Doy fe...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo del 2026.


Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR